



Independencia, 03 de Enero del 2018

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000012 - 2018 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: el Expediente N°0013929-2017 de fecha 24/10/2017, presentado por el sr. **Porfirio Retuerto Advincula** registrado con Código de Contribuyente N°21071 mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011 y 2012; respecto del predio ubicado en Zn. Ind. Panamericana Norte Industrial Mz. D Lote 06; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, mediante Informe N°1847-2017-SGEC/GR/GM/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°219-2017-WKGJ-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°1115-2017-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que No cuenta con valor tributario por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 24/10/2017, los años antes señalados se encuentran prescritos.

Que, respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012, habiéndose consultado en el Sistema de Administración Tributaria – SIGMUN, se ha verificado que el administrado no mantiene deuda pendiente por el año antes señalado; por lo que no procede pronunciarse sobre la prescripción.

Que, estando a los fundamentos de orden jurídico antes glosados, Informe N°1847-2017-SGEC/GR/MDI, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización Y funciones (ROF) – Ordenanza N° 314-2015-MDI y con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

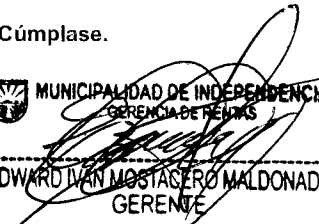
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por el Sr. **PORFIRIO RETUERTO ADVINCULA**, registrado con Código de Contribuyente N°21071; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011 e **IMPROCEDENTE** respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al Sr. **PORFIRIO RETUERTO ADVINCULA**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
 GERENCIA DE RENTAS
 EDWARD IVAN MOSTASTERO MALDONADO
 GERENTE